



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-31.03.007-2022-00368-00

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la parte ejecutante allega constancia del trámite de notificación electrónica realizada al demandado.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a la dirección de correo electrónico <imporoar30@hotmail.com> según certificación expedida el 09 de marzo de 2023 por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. (Ver Carpeta 001, Archivo 007 del Expediente Digital)

Lo anterior, por cuanto no obra prueba alguna en el expediente donde conste que dicho canal digital es el utilizado por el demandado para recibir notificaciones, y si bien en la demanda se afirma bajo la gravedad de juramento que tal dirección electrónica reportada fue suministrada “por la demandada al momento de la firma y suscripción del título valor (pagaré) que se aporta y mediante actualización de datos demográficos con la entidad.”, no fueron allegadas las evidencias correspondientes “particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”, como lo señala el artículo 8º de la ley 2213 de 2022¹

Ahora, según los documentos allegados junto con la demanda, contrario a lo afirmado por la parte ejecutante, ni en los pagarés, ni en la carta de instrucciones y ni en el convenio de vinculación suscritas por el cliente hoy demandado ante la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. (HOY FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA), aparece registrada la dirección electrónica <imporoar30@hotmail.com> como medio digital para recibir notificaciones.

Por lo tanto, al no cumplirse lo normado en el mencionado artículo 8º de la ley 2213 de 2022, debe el demandante intentar la notificación del sujeto pasivo en la dirección física reportada para tal fin, y atendiendo lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

¹ Art. 8 de la ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d8148e0e0ceb4c88e29cc01520ca7f0da1dd1df885f63ed051fe2115fb0df2**

Documento generado en 23/04/2023 10:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>